



*Poder Ejecutivo*  
**Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social**  
**Resolución D.G.A.F. N° 1273**

**POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DE AMPLIACIÓN DEL MONTO DEL CONTRATO ABIERTO N° 066/2017 SUSCRITO CON LA FIRMA DUTRIEC S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 82/2016 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL MSP Y BS" - PLURIANUAL - I.D. N° 317.872.**

Asunción, 9 de *septiembre* del 2019.

**VISTO:**

Los antecedentes administrativos relacionados al llamado a LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 82/2016 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL MSP Y BS" - PLURIANUAL - I.D. N° 317.872, y;

**CONSIDERANDO:**

La Nota D.G.G.I.E.S/D.G. N° 3316/2019 de fecha 06 de septiembre de 2019, remitida a la Asesoría Jurídica de la Dirección Operativa de Contrataciones, en fecha 06 de septiembre de 2019, individualizada con N° de mesa de entrada 93.899/19, a través de la cual se solicita la ampliación del Contrato Abierto N° 066/2017, suscrito con la Firma DUTRIEC S.A. y el MSP y BS, en el marco de la LPN N° 82/2016 "Adquisición de Medicamentos varios para el MSP y BS" ID N° 317.872.

Que, el pedido obedece a la necesidad de contar con disponibilidad en stock del medicamento supra mencionado, considerando que ha llegado al 100% de su ejecución, y a fin de cubrir las necesidades, conforme a lo expuesto en el Memorandum D.P.R.U.M. N° 847/2019, remitido por la Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos de esta Dirección General.

Que, por otra parte, considerando lo establecido en la Resolución DNCP N° 3136/2018 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA COMUNICACIÓN DE MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS, AMPARADAS EN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ART. 55 INC. B) DE LA LEY 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, y teniendo en cuenta el carácter de INTERES PÚBLICO del presente pedido de ampliación, en vista de que la recepción y posterior provisión del bien solicitado constituiría como elemento de ayuda en la atención médica y ambulatoria de los pacientes que acuden a los distintos establecimientos de salud dependientes de esta Cartera de Estado, lo cual es fundamental contar con la disponibilidad del bien en cuestión de forma inmediata.

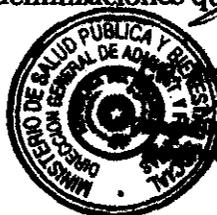
Que, el Contrato Abierto N° 066/2017 suscrito con la Empresa DUTRIEC S.A. en el ítem 167 contempla la provisión de: MIDAZOLAM - ampolla 15mg/3 ml.

Que, la Constitución Nacional establece en el Capítulo VI de la Salud, Artículo 68 - DEL DERECHO A LA SALUD- El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezcan la ley dentro del respeto de la dignidad humana.

Que la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas en el Capítulo Tercero, Artículo 55 Derechos de los Contratantes, inc. b) modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiera mérito.

A.V. / R.C.

ABG. LIZ ROSSANA CABRERA CUBAS  
ASESORIA JURIDICA - D.O.C.  
MAT. 13457 - MSPYBS



Enrique Rodríguez Bogado  
Director General  
Dirección General de Administración y Finanzas  
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Enrique Rodríguez Bogado  
U.S.D. D.G.A.F.  
M.S.P. / B.S.

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**



*Poder Ejecutivo*  
*Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social*  
*Resolución D.G.A.F. N° 1213*

**POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DE AMPLIACIÓN DEL MONTO DEL CONTRATO ABIERTO N° 066/2017 SUSCRITO CON LA FIRMA DUTRIEC S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 82/2016 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL MSP Y BS" - PLURIANUAL - I.D. N° 317.872.**

9 de septiembre del 2019.  
Hoja 2 de 5.

Que el pedido de ampliación se realiza conforme a lo dispuesto por Resolución DNCP N° 3136/2018 de fecha 23 de agosto de 2018, POR LA CUAL SE DETERMINA CRITERIOS PARA LA REALIZACIÓN DE CONVENIOS MODIFICATORIOS Y REAJUSTES DE PRECIOS ADJUDICADOS Y SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA SU COMUNICACIÓN A LA DNCP.

Que, es obligación del Administrador del Contrato de velar por la correcta ejecución del mismo, para ello, las cláusulas contenidas en él deberán otorgar seguridad a la relación jurídica derivada del mismo, estableciendo claramente las obligaciones y derechos de las partes y sobre todo la de proteger y defender los intereses públicos, debiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar los intereses del Estado.

Motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el inciso b) del Art. 55 de la Ley N° 2051/03.

Se insta agotar las instancias en el marco de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" a fin de garantizar el suministro a los servicios de salud de referencia nacional, de la red del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. El stock crítico, temporal ante los plazos de los llamados en curso, y la necesidad de garantizar al paciente un tratamiento oportuno y adecuado, obliga a recurrir al amparo del Artículo 55 de la Ley 2051/03, precautelando la obligación del Estado de velar por la salud.

Cabe señalar que las intervenciones y tratamientos oportunos implican ahorro al Estado, y ante la recuperación de la salud en tiempos mínimos, se genera oportunidad a que otra persona tenga acceso a mayor inmediatez al Hospital.

Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

Este medicamento, es un benzodicepina que se utiliza como ansiolítico o en procesos ligeramente dolorosos, ya que aunque no tiene efecto analgésico ni anestésico tiene propiedades sedativas. Se utiliza sobre todo por vía intravenosa, pero se puede administrar por vía intranasal, rectal, oral o intramuscular, se utiliza en cirugías de alta complejidad y en pacientes en terapia intensiva por lo que constituye un medicamento de extrema importancia para pacientes con afecciones críticas.

Que los antecedentes y fundamentos configuran el interés superior, considerando que el Estado paraguayo está obligado a garantizar el derecho a la vida y a la salud, asumiendo el compromiso institucional de velar por el cumplimiento de las normativas vigentes y evitar daños y perjuicios que podría ocasionar al no brindar en tiempo y forma a un determinado paciente.

Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado.

Que, consideramos que todas estas situaciones no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado, puesto que la necesidad inmediata se dio durante la etapa de ejecución del contrato, por lo que se optó conforme a la reglamentación la ampliación del

A.V. / R.C.

ABG. LIZ ROSSANA CABRERA CUBAS  
ASESORIA JURIDICA - D.O.C.  
MAT. 13457 - MSPYBS



P. Alcides Velázquez Bogado  
Director General  
Dirección General de Administración y Finanzas  
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Enrique Aquino - Jefe  
U.G.D. - D.G.A.F.  
M.S.P. y B.S.

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**



*Poder Ejecutivo*

*Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social  
Resolución D.G.A.F. N° 1213*

**POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DE AMPLIACIÓN DEL MONTO DEL CONTRATO ABIERTO N° 066/2017 SUSCRITO CON LA FIRMA DUTRIEC S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 82/2016 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL MSP Y BS" - PLURIANUAL - I.D. N° 317.872.**

9 de septiembre del 2019.-  
Hoja 3 de 5.-

monto del contrato en cuestión, y dada la trascendencia humanitaria que implica contar con los medicamentos y el impacto que podría generar durante el tratamiento del paciente al no contar con los mismos, teniendo en cuenta que es fundamental para realizarlo.

Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario.

Que, dichas modificaciones se referían a la etapa de ejecución contractual, por lo que resolverlo a través de un procedimiento ordinario iba a implicar mayor atraso en la provisión oportuna de medicamentos, debido a que la no continuidad del contrato implicaba no contar con el medicamento, lo cual iba a traer aparejada una situación muy grave, considerando su naturaleza e implicancia.

Por qué no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03.

Que en dicha ampliación no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4 de la Ley N° 2051/03, considerando que la institución ha previsto la seguridad y costo que aseguran al Estado mejores condiciones, ya que se mantiene el precio adjudicado garantizando la libre competencia, y la transparencia e igualdad en los procesos administrativos en las etapas de competencias para esta licitación, fueron en virtud a las necesidad públicas.

Por qué no alteran de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

Que, no se alteran la naturaleza ni la finalidad del contrato, manteniendo las especificaciones técnicas, el precio y todas las condiciones programadas durante los procesos licitatorios y pactados en el contrato, con la finalidad de brindar el servicio en forma oportuna y eficaz a los pacientes.

Que, tal como lo mencionara el administrador de contrato, el interés público protegido es el derecho a la salud en los casos de entrega de los insumos de las personas que acuden al servicio de salud prestado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, cuyo uso no puede tener retrasos, de ahí la suma relevancia e importancia para la ampliación del monto del referido contrato, de acuerdo al detalle presentado.

Que, se considera viable el requerimiento, en base a las siguientes consideraciones:

1. Se solicitó aumentar el monto adjudicado hasta la suma de Gs. 813.981.000 (Guaraníes Ochocientos Trece Millones Novecientos Ochenta y Un Mil), en cuanto a lo establecido por el Artículo 55 de la ley 2051/03 de Contrataciones Públicas.
2. Se verifica seguidamente que la empresa presentó su debida conformidad en cuanto a la ampliación solicitada manteniendo los montos adjudicados.
3. No se observa el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria correspondiente a la ampliación requerida, por lo tanto, la eventual suscripción de la adenda de ampliación queda subordinada a la obtención del mismo.

A.V. / R.C.

ABG. LIZ ROSSANA CABRERA CUBAS  
ASESORIA JURIDICA - D.O.C.  
MAT. 19457 - MSPYBS



Enrique Velázquez Bogado  
Director General  
Dirección General de Administración y Finanzas  
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Enrique Aquino - Jefe  
V.G.D. - D.G.A.F.  
M.S.P. y B.S.

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. N°

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DE AMPLIACIÓN DEL MONTO DEL CONTRATO ABIERTO N° 066/2017 SUSCRITO CON LA FIRMA DUTRIEC S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 82/2016 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL MSP Y BS" - PLURIANUAL - I.D. N° 317.872.

9 de septiembre de 2019.
Hoja 4 de 5-

Que, la Asesoría Jurídica de la Dirección General Operativa de Contrataciones por Dictamen (A.J.) - D.O.C. N° 713/2019, de fecha 09 de septiembre de 2019, emitió su parecer favorable a lo solicitado.

Que, la presente Resolución se encuentra motivada y amparada por las disposiciones legales y reglamentarias de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución S.G. N° 32/2019, de fecha 14 de febrero de 2019, corresponde al Director General de la Dirección General de Administración y Finanzas la suscripción de la presente resolución, como así también, la conducción administrativa del presente llamado.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones;

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL MSPYBS

RESUELVE:

Artículo 1° Aprobar la ADENDA DE AMPLIACIÓN DEL MONTO DEL CONTRATO ABIERTO N° 066/2017 suscrito con la Firma DUTRIEC S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 82/2016 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL MSP Y BS" - PLURIANUAL - I.D. N° 317.872, en base a los fundamentos expuestos en la presente resolución y conforme al siguiente detalle:

Table with 7 columns: Descripción, Empresa Adjudicada, Contrato, Cantidad Máxima Adjudicada, Cantidad Ampliada, Precio Unitario, Monto Ampliado (IVA incluido). Row 1: MIDAZOLAN 15MG/ 3ML AMPOLLA X 3ML /NACIONAL, DUTRIEC S.A., ITEM 167 DEL CONTRATO N° 066/2017, 1.200.000, 93.400, 8.715, 813.981.000. Row 2: MONTO TOTAL ADJUDICADO (IVA incluido), 813.981.000.

MONTO TOTAL AMPLIADO (IVA INCLUIDO): SON GUARANIES OCHOCIENTOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL.

Artículo 2° Establecer que las Cláusulas no afectadas por la presente resolución quedan vigentes e invariables.

Artículo 3° Establecer que la Adenda se suscriba conforme a lo dispuesto en el Artículo N° 15 de la Resolución S.G. N° 32/2019, por el Titular de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud DGGIES, previa obtención del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria.

A.V. / R.C.

ABG. LIZ ROSSANA CABRERA CUBAS
ASESORIA JURIDICA - D.O.C.
MAT. 18487 - MSPYBS



P. Alfonso Velázquez Bogado
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Enrique Aquino - Jefe
D.G.A.F. - D.G.A.F.
M.S.P. y B.S.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. N° 1273

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DE AMPLIACIÓN DEL MONTO DEL CONTRATO ABIERTO N° 066/2017 SUSCRITO CON LA FIRMA DUTRIEC S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 82/2016 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL MSP Y BS" - PLURIANUAL - I.D. N° 317.872.

9 de septiembre de 2019.
Hoja 5 de 5.-

Artículo 4° Autorizar la erogación con cargo al Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2019, asignado al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. Quedando el saldo presupuestario, sujeto a la aprobación del Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2020.

Artículo 5° Disponer que la copia de la Nota de Crédito proveído por el Banco Central del Paraguay y entregado por la Dirección General del Tesoro Público será suficiente comprobante de pago de las facturas afectadas, en concordancia a lo establecido en el Art. 5° del Decreto 7.781 del 30 de junio de 2006.

Artículo 6° Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.



C.P. ALCIDES VELAZQUEZ BOGADO
DIRECTOR GENERAL



93.899/19

Enrique Aquino - Jefe
U.G.V. - D.G.A.F.
M.S.P. y B.S.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Form with fields: MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.), Oscar Franco, SECRETARÍA DE GESTIÓN DOCUMENTAL, 09 SET. 2019, HORA: 12:21, FIRMA: [Signature]

A.V. / R.C.

ABG. LIZ ROSSANA CABRERA CUBAS
ASESORIA JURIDICA - D.O.C.
MAT. 13457 - MSPYBS



**Dirección Operativa de Contrataciones  
Asesoría Jurídica y Técnica**

**DICTAMEN (A.J)-D.O.C. N° 713/2019**

A : C.P. Alcides Velázquez, Director  
Dirección General de Administración y Finanzas.

De : Abg. Pablo Lezcano Roa, Director  
Dirección Operativa de Contrataciones.

Ref. : ADENDA DE AMPLIACIÓN DEL MONTO DEL CONTRATO ABIERTO N°  
066/2017 SUSCRITO CON LA FIRMA DUTRIEC S.A. EN EL MARCO DE  
LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 82/2016 "ADQUISICIÓN DE  
MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL MSP Y BS" – PLURIANUAL – I.D.  
N° 317.872.-

Fecha : 09 de septiembre de 2.019. ME. N° 93.899/2019

Revisado el expediente de referencia, esta Asesoría Jurídica señala cuanto sigue:

La Nota D.G.G.I.E.S/D.G. N° 3316/2019 de fecha 06 de septiembre de 2019, remitida a la Asesoría Jurídica de la Dirección Operativa de Contrataciones, en fecha 06 de septiembre de 2019, individualizada con N° de mesa de entrada 93.899/19, a través de la cual se solicita la ampliación del Contrato Abierto N° 066/2017, suscrito con la Firma DUTRIEC S.A. y el MSP y BS, en el marco de la LPN N° 82/2016 "Adquisición de Medicamentos varios para el MSP y BS" ID N° 317.872.

Que, el pedido obedece a la necesidad de contar con disponibilidad en stock del medicamento supra mencionado, considerando que ha llegado al 100% de su ejecución, y a fin de cubrir las necesidades, conforme a lo expuesto en el Memorándum D.P.R.U.M. N° 847/2019, remitido por la Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos de esta Dirección General.

Que, por otra parte, considerando lo establecido en la Resolución DNCP N° 3136/2018 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA COMUNICACIÓN DE MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS, AMPARADAS EN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ART. 55 INC. B) DE LA LEY 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, y teniendo en cuenta el carácter de INTERES PÚBLICO del presente pedido de ampliación, en vista de que la recepción y posterior provisión del bien solicitado constituiría como elemento de ayuda en la atención médica y ambulatoria de los pacientes que acuden a los distintos establecimientos de salud dependientes de esta Cartera de Estado, lo cual es fundamental contar con la disponibilidad del bien en cuestión de forma inmediata.

Que, el Contrato Abierto N° 066/2017 suscrito con la Empresa DUTRIEC S.A. en el ítem 167 contempla la provisión de: MIDAZOLAM – ampolla 15mg/3 ml.

Que, la Constitución Nacional establece en el Capítulo VI de la Salud, Artículo 68 – DEL DERECHO A LA SALUD- El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezcan la ley dentro del respecto de la dignidad humana.

Que la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas en el Capítulo Tercero, Artículo 55 Derechos de los Contratantes, inc. b) modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiera mérito.

Que el pedido de ampliación se realiza conforme a lo dispuesto por Resolución DNCP N° 3136/2018 de fecha 23 de agosto de 2018, POR LA CUAL SE DETERMINA CRITERIOS PARA LA REALIZACIÓN DE CONVENIOS MODIFICATORIOS Y REAJUSTES DE PRECIOS ADJUDICADOS Y SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA SU COMUNICACIÓN A LA DNCP.



**Dirección Operativa de Contrataciones  
Asesoría Jurídica y Técnica**

Que, es obligación del Administrador del Contrato de velar por la correcta ejecución del mismo, para ello, las cláusulas contenidas en él deberán otorgar seguridad a la relación jurídica derivada del mismo, estableciendo claramente las obligaciones y derechos de las partes y sobre todo la de proteger y defender los intereses públicos, debiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar los intereses del Estado.

Motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el inciso b) del Art. 55 de la Ley N° 2051/03.

Se insta agotar las instancias en el marco de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" a fin de garantizar el suministro a los servicios de salud de referencia nacional, de la red del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. El stock crítico, temporal ante los plazos de los llamados en curso, y la necesidad de garantizar al paciente un tratamiento oportuno y adecuado, obliga a recurrir al amparo del Artículo 55 de la Ley 2051/03, precautelando la obligación del Estado de velar por la salud.

Cabe señalar que las intervenciones y tratamientos oportunos implican ahorro al Estado, y ante la recuperación de la salud en tiempos mínimos, se genera oportunidad a que otra persona tenga acceso a mayor inmediatez al Hospital.

Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

Este medicamento, es un benzodiacepina que se utiliza como ansiolítico o en procesos ligeramente dolorosos, ya que aunque no tiene efecto analgésico ni anestésico tiene propiedades sedativas. Se utiliza sobre todo por vía intravenosa, pero se puede administrar por vía intranasal, rectal, oral o intramuscular, se utiliza en cirugías de alta complejidad y en pacientes en terapia intensiva por lo que constituye un medicamento de extrema importancia para pacientes con afecciones críticas.

Que los antecedentes y fundamentos configuran el interés superior, considerando que el Estado paraguayo está obligado a garantizar el derecho a la vida y a la salud, asumiendo el compromiso institucional de velar por el cumplimiento de las normativas vigentes y evitar daños y perjuicios que podría ocasionar al no brindar en tiempo y forma a un determinado paciente.

Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado.

Que, consideramos que todas estas situaciones no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado, puesto que la necesidad inmediata se dio durante la etapa de ejecución del contrato, por lo que se optó conforme a la reglamentaciones la ampliación del monto del contrato en cuestión, y dada la trascendencia humanitaria que implica contar con los medicamentos y el impacto que podría generar durante el tratamiento del paciente al no contar con los mismos, teniendo en cuenta que es fundamental para realizarlo.

Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario.

Que, dichas modificaciones se referían a la etapa de ejecución contractual, por lo que resolverlo a través de un procedimiento ordinario iba a implicar mayor atraso en la provisión oportuna de medicamentos, debido a que la no continuidad del contrato implicaba no contar con el medicamento, lo cual iba a traer aparejada una situación muy grave, considerando su naturaleza e implicancia.

Por qué no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03.

Que en dicha ampliación no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4 de la Ley N° 2051/03, considerando que la institución ha previsto la seguridad y costo que aseguran al Estado mejores condiciones, ya que se mantiene el precio adjudicado garantizando la libre competencia, y la transparencia e igualdad en los procesos administrativos en las etapas de competencias para esta licitación, fueron en virtud a las necesidad públicas.

ABG. LIZ ROSSANA CABRERA CUBAS  
ASESORIA JURIDICA - D.O.C.  
MAT. 13487 - MSPYBS

ABG. PABLO LEZCANO ROA  
Director  
Dirección Operativa de Contrataciones  
M.S.P. y B.S.



**Dirección Operativa de Contrataciones  
Asesoría Jurídica y Técnica**

Por qué no alteran de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

Que, no se alteran la naturaleza ni la finalidad del contrato, manteniendo las especificaciones técnicas, el precio y todas las condiciones programadas durante los procesos licitatorios y pactados en el contrato, con la finalidad de brindar el servicio en forma oportuna y eficaz a los pacientes.

Que, tal como lo mencionara el administrador de contrato, el interés público protegido es el derecho a la salud en los casos de entrega de los insumos de las personas que acuden al servicio de salud prestado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, cuyo uso no puede tener retrasos, de ahí la suma relevancia e importancia para la ampliación del monto del referido contrato, de acuerdo al detalle presentado.

Que, se considera viable el requerimiento, en base a las siguientes consideraciones:

1. Se solicitó aumentar el monto adjudicado hasta la suma de Gs. 813.981.000 (Guaraníes Ochocientos Trece Millones Novecientos Ochenta y Un Mil), en cuanto a lo establecido por el Artículo 55 de la ley 2051/03 de Contrataciones Públicas.
2. Se verifica seguidamente que la empresa presentó su debida conformidad en cuanto a la ampliación solicitada manteniendo los montos adjudicados.
3. No se observa el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria correspondiente a la ampliación requerida, por lo tanto, la eventual suscripción de la adenda de ampliación queda subordinada a la obtención del mismo.

Que, en base a lo expuesto y obrante en el expediente, no se encuentra objeciones legales para conceder la ampliación del monto y plazo de entrega del contrato de referencia, en consecuencia, se imprimen los trámites de rigor para la suscripción de la presente resolución.

Que, por Resolución S.G. N° 032 de fecha 14 de febrero de 2019. "POR LA CUAL SE REESTRUCTURAN LAS UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIONES Y SUB UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, Y SE ESTABLECEN DIRECTIVAS PARA LA REORGANIZACIÓN DE PROCESOS" que en su Artículo 15° dispone: "Autorizar a la Dirección General de Administración y Finanzas a suscribir los documentos relativos a aprobaciones de llamados y adjudicaciones, correspondientes a las siguientes modalidades: contrataciones directas, licitaciones por concurso de ofertas, correspondientes a la UOC N° 1, establecidas en la ley N° 2051/03; y Licitación Pública Nacional hasta 125.000 jornales mínimos, previa autorización de la Dirección General de Gabinete. La designación de los Miembros del Comité de Evaluación será establecida en cada Resolución de Aprobación del Pliego de Bases y Condiciones y Carta Invitación. Los firmantes de los contratos y los convenios modificatorios serán establecidos en cada resolución de adjudicación y modificación de contratos respectivamente".

En conclusión, basado en todo lo expuesto anteriormente, se considera procedente la solicitud de la Adenda al Contrato Abierto N° 066/2017, suscripto en el marco de la licitación de referencia, por lo que se continúa con los trámites administrativos de rigor y la suscripción de la correspondiente resolución.

**ES MI DICTAMEN.**

ABG. LIZ ROSSANA CABRERA CUBAS  
ASESORIA JURIDICA - D.O.C.  
MAT. 13457 - MSPYBS

ABG. PABLO LEZCANO ROA  
Director  
Dirección Operativa de Contrataciones  
M.S.P. y B.S.